

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Al:

Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Martín Menem

Asunto: solicita modificación en el proyecto 2295-D-2023.

Estimado Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por medio de la presente a los fines de solicitar tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al último párrafo del artículo 2º del proyecto 2295-D-2023 de mi autoría y que se detalla a continuación:

Donde dice:

[...]

El juez deberá constatar también que el/la candidata/tal no registre condena penal firme o recurrida pero confirmada en segunda instancia, a los efectos de verificar, y en su caso declarar, la existencia de la inhabilidad prevista en el artículo 33 inciso h) de la ley 23.298. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61".

Debe decir:

[...]

El juez deberá constatar también que el/la candidata/ta no registre sentencia condenatoria en primera instancia del proceso, aunque la misma se encuentre recurrida y hasta su eventual revocación posterior o, en su caso, hasta el cumplimiento de la pena, a los efectos de verificar, y en su caso declarar, la existencia de la inhabilidad prevista en el artículo 33 inciso h) de la ley 23.298. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos

requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61".

El cambio que se solicita es de carácter rectificatorio, debido a que el proyecto es una representación de uno anterior de mi misma autoría y la del Diputado (MC) Gustavo Menna -Expte. 5620-D-2019-, y en cuya representación se buscó transicionar de la inhabilidad por condena en segunda instancia, establecida en el artículo 1º, a la inhabilidad por condena en primera instancia. Sin embargo la respectiva modificación en el artículo 2º ha sido involuntariamente omitida y ello motiva a la presente solicitud.

Agradezco de antemano la deferencia que preste a la presente y aprovecho la ocasión para extender a Ud. un afectuoso saludo.

Atte.

Roxana Nahir Reyes
Diputada de la Nación